



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 191, fecha: lunes, 07 de Octubre de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:19538f96bb337892452f4d08e4d90f0ebf764ff0

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA

BOP-GU-2024 -
3109

ADMN. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

OTROS ACUERDOS INSCRIBIBLES (ART.2.1.H) DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MULTIPLES
ENVASES TRANSPORTES ESPAÑA,SL

BOP-GU-2024 -
3110

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA
INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOGUERA

BOP-GU-2024 -
3113

CUENTA GENERAL 2022

BOP-GU-2024 -
3111

CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 -
3112

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2024 - 3115

CUENTA GENERAL 2023 BOP-GU-2024 - 3114

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2024 BOP-GU-2024 - 3116

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DEL POM BOP-GU-2024 - 3117

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO QUE PRESTA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE. BOP-GU-2024 - 3119

MODIFICACION PRESUPUESTARIA BOP-GU-2024 - 3118

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDO/AS Y EXCLUIDO/AS DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE RELACIÓN LABORAL FIJA DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN BOP-GU-2024 - 3120



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA

3109

El día 24 de septiembre de 2024, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, firma la propuesta de autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y pago, para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de intereses de demora a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA MOTIVADO POR LAS OBRAS “MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA)”.
Clave: 03.399.001/2121:

TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA	POL	PAR
MANTIEL	EX13/01-01/16022	3	01244
MANTIEL	EX13/01-01/16023	2	00370
MANTIEL	EX13/01-01/16028	2	01784
MANTIEL	EX13/01-01/16029	2	01785
MANTIEL	EX13/01-01/16030	3	00263
MANTIEL	EX13/01-01/16031	3	00271
MANTIEL	EX13/01-01/16040	2	01249
MANTIEL	EX13/01-01/16041	3	00139
MANTIEL	EX13/01-01/16044	2	00382
MANTIEL	EX13/01-01/16045	3	00244
MANTIEL	EX13/01-01/16046	3	00202
MANTIEL	EX13/01-01/16056	2	00014
MANTIEL	EX13/01-01/16059	2	01759
MANTIEL	EX13/01-01/16062	3	00194
MANTIEL	EX13/01-01/16063	3	00285
MANTIEL	EX13/01-01/16064	2	00054
MANTIEL	EX13/01-01/16095	2	00008
MANTIEL	EX13/01-01/16096	3	00222
MANTIEL	EX13/01-01/16097	3	00199



MANTIEL	EX13/01-01/16099	2	00113
MANTIEL	EX13/01-01/16105	2	00111
MANTIEL	EX13/01-01/16106	2	00149
MANTIEL	EX13/01-01/16107	2	00150
MANTIEL	EX13/01-01/16108	3	00264
MANTIEL	EX13/01-01/16109	3	00265
MANTIEL	EX13/01-01/16110	3	00266
MANTIEL	EX13/01-01/16111	3	00270
MANTIEL	EX13/01-01/16112	3	00711
MANTIEL	EX13/01-01/16113	3	00712
MANTIEL	EX13/01-01/16114	3	00721

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 1 de octubre de 2024. La Secretaria General. Montserrat Ana
Fernández San Miguel.

**ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESAS Y EMPLEO

OTROS ACUERDOS INSCRIBIBLES (ART.2.1.H) DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LA EMPRESA MULTIPLES ENVASES TRANSPORTES
ESPAÑA,SL

3110

VISTO el texto de Otros Acuerdo Inscribibles (Art.2.1.h) de la empresa MULTIPLES ENVASES TRANSPORTES ESPAÑA, S.L. de la provincia de Guadalajara para modificar el párrafo del art. 6.3 del Convenio Colectivo de dicha empresa, que tuvo entrada el 5 de abril de 2024, y subsanado el 27 de septiembre de 2024, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

EN GUADALAJARA, A 1 DE OCTUBRE DE 2024, LA DELEGADA PROVINCIAL SUSANA
BLES ESTEBAN.

MULTIPLES TRASNPORTES Y ENVASES DE ESPAÑA, S.L.

CIF: ES B96934690

Tel: +34 961.241.664 - Picassent (Valencia).

Tel: +34 949 82 08 37- Yunquera de Henares (Guadalajara).

FECHA: 26/3/2024



HORA INICIO: 12.00

HORA FIN: 13.30

ASISTENTES:

Personal convocado.

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

- D. ALCAZAR PARDILLO, JAVIER
- D. GONZALEZ HURTADO, CARLOS
- D. MATIAS MACIA, LUIS ENRIQUE
- D. RADU, BOGDAN NICOLAE
- D. STANCIU., VASILE
- D. BUENO BLANCO, JULIO
- D. SERRANO ROQUERO, ROBERTO
- D. ORTEGA GUILLEN, ROGER

Asesores UGT:

- D^a M^a MAR ALIQUE MARTINEZ
- D. FELIX FRUTOS MARTIN

Asesora CCOO:

- D^a JOSE LUIS PICAZO MORENO

Asesora CSIF:

- D^a PILAR FERNANDEZ DEL REY

REPRESENTACION EMPRESARIAL

- D. SALVADOR FERRI DOMENECH
- D. JOSE TORTAJADA GIRBES
- D. LUIS FERNANDEZ TOME
- D. TERESA MUELAS MAZARIO
- D. ANA BELEN LEAL LOPEZ

Se aclaran los criterios utilizados para la concesión de los días de permiso no retribuido contemplados en el artículo 7.1.6 del convenio colectivo, siendo dichos criterios los mismos que se utilizan para conceder las vacaciones.

Con respecto al artículo 6.3 del Convenio Colectivo se acuerda modificar el párrafo que quedaría de la siguiente manera:

Los días festivos y domingos será voluntario trabajar. Si por necesidades de producción fuera necesario trabajar los festivos y domingos se creará una bolsa de personas trabajadoras en la que la empresa concretará la necesidad de personal y se apuntarán voluntariamente las personas que quieran trabajar ese día.



Y para que así conste firman la presente en Yunquera de henares a 26 de marzo de dos mil veinticuatro.

FIRMA:

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES
EMPRESA

REPRESENTACION DE LA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOGUERA

3113

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza municipal que regula los vertidos de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Almoduera, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://almoduera.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Almoduera, a 2 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Antonio Barona Muñoz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

CUENTA GENERAL 2022

3111

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad de Almoduera sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2022

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

<https://almoguera.sedelectronica.es/transparency>

En Almoduera, a 2 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Antonio Barona Muñoz.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

CUENTA GENERAL 2023

3112

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad de Almoduera sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

<https://almoguera.sedelectronica.es/transparency>

En Almoduera, a 2 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Antonio Barona Muñoz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

3115

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2024 del municipio de Alocén por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alocen.sedeelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alocén, a 3 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente: D. Jesús Ayuso Aparicio.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

CUENTA GENERAL 2023

3114

Informe de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Alocén sobre la justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023 de fecha 27 de septiembre de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Cuenta General del Ayuntamiento de Alocén correspondiente al ejercicio 2023, junto con el informe sobre la misma de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público durante quince días contados a partir de esta publicación. Durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal (<https://alocen.sedelectronica.es>).

En Alocén, a 3 de octubre de 2024. Fdo: D. Jesús Ayuso Aparicio.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

EXPOSICIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRO IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2024

3116

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio /periodo	Fecha aprobación/ Expediente/Decreto
Impuesto sobre Actividades Económicas	2024	01-10-2024 15291/2024 2024-3296

Dicho/s padrón/es, a los efectos, tanto de su notificación colectiva, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como para realizar el trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento y tablón de edictos municipal por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

PERIODO DE PAGO:

PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Impuesto sobre Actividades Económicas	2024	21-10-2024	23-12-2024

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se deben efectuar en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras de todo el territorio nacional, en los cajeros ciudadano o en la pasarela de pagos de la web municipal. Para efectuar el pago es imprescindible disponer de una carta de pago. Puede obtener un duplicado de la misma en cualquier oficina de CAIXABANK, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento o presencialmente en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).



Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio. (Artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Recurso Contencioso-Administrativo:

Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo - este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 1 de Octubre de 2024. El Alcalde. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DEL POM

3117

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (TRLOTAU), y en el artículo 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Castilla-La Mancha 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004 de 14 de septiembre (RPLOTAU), se hace público, que, tras la tramitación legal preceptiva, se ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual nº 10 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación el Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 2 de octubre de 2024. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y demás disposiciones concordantes, se procede a la publicación del Texto Articulado de las Normas Urbanísticas afectadas por la citada Modificación y que figura como Anexo del presente Anuncio. Esta publicación determinará los efectos señalados en el artículo 42.2 TRLOTAU y en el artículo 157.2 RPLOTAU.

Cabanillas del Campo, 4 de octubre de 2024. Firmado: El Alcalde, José García Salinas



Anexo

Texto articulado de la Modificación Puntual nº 10 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

Artículo único.- Modificación del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

Las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, aprobado definitivamente mediante acuerdo de 26 de abril de 2005 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara, quedan modificadas como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 88 del POM, que queda redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 88. NORMAS PARTICULARES DE LOS ACTOS PERMITIDOS EN EL SUELO RÚSTICO DE RESERVA.

A) Actos permitidos.

Serán todos los señalados en el artículo 54 de la Ley 2/1998 de Castilla-La Mancha, modificado Ley 1/2003, con los criterios y supuestos previstos en este Capítulo y concretamente con las limitaciones que se señalan y con las determinaciones que se imponen en las medidas de protección y en el artículo 55 de la mencionada Ley.

Asimismo, el suelo rústico de reserva podrá ser calificado para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles tengan cualquiera de los objetos señalados en el artículo 60 de la Ley 2/1998.

Las obras menores no se permitirán cuando no existan edificaciones en las parcelas situadas en este suelo, exceptuando los cerramientos de parcelas, depósitos de agua, casetas de pozo y almacén de aperos agrícolas. Los vallados o cerramientos de fincas que limiten con caminos, deberán retranquearse, como mínimo, 5 metros del eje del camino.

Será de obligado cumplimiento lo establecido en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

B) Ámbitos y Tipologías.

Todas las construcciones deberán adaptarse al medio rural, cumpliendo lo señalado en los artículos 55, 56, 57 y 63 de la Ley 2/1998 de Castilla-La Mancha, de tal manera que cumplan la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento:

1.- Obras, construcciones e instalaciones adscritas al sector primario:

- a. Almacenes vinculados a la actividad agrícola destinados al acopio y depósito de materias primas y aperos de uso agrario.
- b. Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.



- c. Otras construcciones diferentes de las enunciadas en las letras anteriores relacionadas con la actividad agrícola y ganadera y con actividades primarias de carácter análogo tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos y piscifactorías.
- d. Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.
- e. Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.

2.- Obras, construcciones e instalaciones adscritas al uso residencial unifamiliar:

- a. Vivienda Unifamiliar aislada.

3.- Obras, construcciones e instalaciones adscritas a usos dotacionales de titularidad pública.

Obras e instalaciones para infraestructuras y servicios públicos de titularidad pública, estatal, autonómica y local. En particular:

- a. Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.
- b. Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluyendo la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.
- c. Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluyendo la generación, redes de transporte y distribución. En el ámbito delimitado en el plano de ordenación 1bis de la Modificación Puntual nº 10, queda prohibida la implantación de parques solares fotovoltaicos, así como eólicos. A estos efectos, se entenderán comprendidas las instalaciones de producción de energía eléctrica, reguladas por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, así como las instalaciones de autoconsumo en la modalidad con excedentes no acogidas a compensación. Quedan expresamente excluidos de esta prohibición las implantaciones de instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica reguladas por el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, que pertenezcan a la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes o a la modalidad con excedentes acogida a compensación, así como las instalaciones referenciadas en el punto 2 del artículo 2 del RD 244/2019.
- d. Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.
- e. Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.
- f. Todos los que resulten así declarados en virtud de legislación específica.
- g. Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

4. Obras construcciones e instalaciones adscritas a usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada:



- a. Usos industriales:
 1. Actividades extractivas y mineras, incluida la explotación de canteras y la explotación de áridos.
 2. Actividades industriales y productivas clasificadas que por exigencia de su normativa reguladora, o en virtud de lo dispuesto en la legislación urbanística, deban emplazarse alejadas de los núcleos de población o fuera de polígono industrial.
 3. Depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente; Talleres de reparación de vehículos.
- b. Usos terciarios:
 1. Usos comerciales: Establecimientos comerciales y tiendas de artesanía y productos de la comarca.
 2. Usos hosteleros y hoteleros: Establecimientos hosteleros y hoteleros; Establecimientos de turismo rural; Campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares.
 3. Usos recreativos: Centros deportivos, recreativos y de ocio.
- c. Usos dotacionales:
 1. Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.
 2. Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución. En el ámbito delimitado en el plano de ordenación 1bis de la Modificación Puntual nº 10, queda prohibida la implantación de parques solares fotovoltaicos, así como eólicos. A estos efectos, se entenderán comprendidas las instalaciones de producción de energía eléctrica, reguladas por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, así como las instalaciones de autoconsumo en la modalidad con excedentes no acogidas a compensación. Quedan expresamente excluidos de esta prohibición las implantaciones de instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica reguladas por el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, que pertenezcan a la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes o a la modalidad con excedentes acogida a compensación, así como las instalaciones referenciadas en el punto 2 del artículo 2 del RD 244/2019.
 3. Elementos pertenecientes al sistema de tratamientos de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.
 4. Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.
 5. Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.
 6. Servicios integrados en áreas de servicio vinculadas a las carreteras.
 7. Estaciones aisladas de suministro de carburantes.



8. Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

Las obras, construcciones e instalaciones deberán realizarse sobre fincas que cuenten con las superficies mínimas que por ámbitos y tipologías se establecen en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento mencionada. Asimismo, deberán respetar las limitaciones establecidas respecto a la superficie máxima que puede ser ocupada por la edificación.

Todas las construcciones y edificaciones permitidas deberán tener el carácter de aisladas, retranquearse como mínimo cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos y vías de acceso y no tener más de dos plantas ni una altura a cumbre superior a ocho metros y medio, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

C) Requisitos necesarios.

Los usos en edificación no vinculados a explotaciones agrícolas estarán sujetos al pago de un canon a fijar por el Ayuntamiento con una cuantía mínima del 2% del importe total de la inversión a realizar, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente. El uso en edificación que otorgue la calificación urbanística podrá tener una duración limitada, aunque renovable, que no será inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de toda la inversión que requiera su materialización.

D) Tramitación y autorización.

Todos los actos que pretendan ejecutarse en el suelo rústico requieren la calificación urbanística con el contenido previsto en el artículo 64 de la Ley 2/1998 de Castilla-La Mancha, modificado Ley 1/2003, previa a la licencia municipal. La concesión de la calificación urbanística corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Las licencias municipales se otorgarán con las condiciones y plazos que se establecen en la Ley antes citada.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Modificación Puntual nº 10 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Plano de ordenación 1 bis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO QUE PRESTA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE.

3119

Acuerdo del Pleno de fecha 03/08/2024 de la Entidad de JADRAQUE por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y reguladora de la organización y funcionamiento del servicio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y reguladora de la organización y funcionamiento del servicio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerada la necesidad de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y reguladora de la organización y funcionamiento del mismo e incoado por Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 1 de agosto de 2024, se emitió informe técnico de la previsible cobertura de prestación del servicio.

Visto que, con fecha 1 de agosto de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo.

Visto que, con fecha 2 de agosto de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se propone al Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio y reguladora de la organización y funcionamiento del mismo en los términos del proyecto que se



anexa al expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad. (<http://jadraque.sedelectronica.es>).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO QUE PRESTA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1: FUNDAMENTO.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales, y el Decreto 87/2016, del 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha.

El Ayuntamiento de Jadraque, viene realizando en el municipio la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en régimen de cofinanciación según lo establecido en el convenio de colaboración suscrito con la Consejería competente en materia de servicios sociales para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Este servicio se mantendrá siempre que la colaboración económica de las Administraciones, que al día de la fecha intervienen, sea posible y efectiva t ello no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril.

El Ayuntamiento de Jadraque, haciendo uso de la potestad reglamentaria y



tributaria reconocidas en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20, del 41 al 47 y 127 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales acuerda establecer en este término municipal la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de las personas usuarias y la organización y funcionamiento del servicio.

Artículo 2: OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Jadraque, para que pueda ser conocido por todas las personas que intervienen en él.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye una prestación básica del Sistema Público de Bienestar Social y tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar.

El objeto de la tasa es la utilización, con carácter voluntario, del Servicio de Ayuda a Domicilio, que presta, o puede prestar, el Ayuntamiento de Jadraque en el ámbito de su municipio.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá consistir en lo siguiente:

1. Prestaciones básicas de carácter doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de las siguientes tareas:

- Limpieza de la vivienda; esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana general, salvo casos específicos de necesidad que serán determinados por el/la Trabajador/a Social.
- Lavado, repaso y planchado de ropa.
- Realización de compras domésticas a cuenta del/a usuario/a del servicio.
- Preparación de comidas.
- Cualquier otra actividad necesaria para el normal funcionamiento del domicilio del/a usuario/a.

Quedan excluidas, de forma general, como atenciones de carácter doméstico las siguientes tareas: Limpiar el exterior de la vivienda, escaleras de portales; movilizar y limpiar persianas y ventanales; abrillantar objetos de plata y dorados; dar blanqueador a las baldosas; fregar de rodillas; lavar ropa a mano y limpiar habitaciones o realizar tareas para familiares autónomos que vivan en el domicilio y otras de carácter análogo.

2. Prestaciones básicas de carácter personal, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de las siguientes tareas:

- Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello, y todo aquello que requiera la higiene habitual.
- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.



- Ayuda o apoyo a la movilidad en la casa, ayuda para ingestión de medicamentos prescritos, levantar de la cama y acostar, y otras de naturaleza análoga para facilitar al/a usuario/a su normal desenvolvimiento en el domicilio.

Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar medicamentos por vía intramuscular, intravenosa o similares.

Quedan excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de Ayuda a Domicilio y, especialmente, las funciones y tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma, como la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones, podología, o cualquier otro de similar naturaleza.

3. Prestaciones complementarias de carácter estimulador, promocional y preventivo comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, apoyo educativo:

- Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico y social.
- Apoyo y acompañamiento para la realización de trámites de asistencia sanitaria y administrativos.

La Ayuda a Domicilio tiene una finalidad preventiva, asistencial e integradora, facilitando la autonomía personal y familiar, procurando la permanencia en el medio habitual de convivencia y persigue los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
2. Prevenir situaciones de necesidad y deterioro personal y social.
3. Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
4. Potenciar alternativas al ingreso en centros o establecimientos residenciales.
5. Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales, pudiéndose cesar o modificar la prestación a las personas usuarias en función de la variación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 3: Prestación del Servicio y gestión.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará por parte del Ayuntamiento preferiblemente mediante gestión directa, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Sin perjuicio de poder concertar una gestión externa o combinación de ambas por razones organizativas y de funcionamiento.



Artículo 4: Profesionales de la Ayuda a Domicilio.

- Trabajador/a Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento y evaluación, y coordinación. Depende directamente de los Servicios Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
- Auxiliares del S.A.D.: Son los/as profesionales encargados/as de la ejecución de las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social. También les corresponde participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria para el correcto funcionamiento del mismo.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Artículo 5: Personas usuarias del servicio. Sujetos pasivos.

Podrán ser usuarios/as de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aquellas personas residentes y empadronadas en el municipio de Jadraque y la pedanía de Castilblanco de Henares que cumplan los requisitos establecidos en la normativa por la que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación y sean propuestas por los Servicios Sociales de Atención Primaria, quienes resuelven la intensidad (nº de horas mensuales) y periodicidad en la atención semanal, siempre que los solicitantes se comprometan al abono de la tasa que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los/as usuarios/as del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 6: Derechos y deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias de los servicios regulados en la presente ordenanza tendrán DERECHO:

1. A ser informadas antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
2. A recibir un trato correcto y respetuoso por parte del/la auxiliar de Ayuda a Domicilio. Ser tratadas con respeto y profesionalidad, sin ningún tipo de discriminación.
3. A que se respete el tiempo establecido para el Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo el tiempo necesario en el desplazamiento de los/as auxiliares entre los domicilios, siendo normalmente de diez minutos en la franja del tiempo concedido.
4. A que se cumplan las tareas del SAD, según protocolo establecido.
5. A que se respete, en la medida de lo posible, la continuidad del/a auxiliar de SAD asignado/a, salvo situaciones de necesidad puntual o ajustes



- organizativos.
6. A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en los servicios: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicio concedido, etc.
 7. Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones. Manifiestar cuantas incidencias se observen en relación al servicio.
 8. A cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.
 9. Al tratamiento confidencial de los datos, al amparo de la Ley Orgánica 3/2.018 de 5 de diciembre de la Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 10. Mantener bajo el secreto profesional, cualquier información sobre sí misma o su familia.

Serán DEBERES de las personas usuarias:

1. Comportarse con la máxima corrección y respeto hacia el personal que interviene en la prestación del servicio, así como facilitar los medios necesarios para su realización.
2. No encomendar al personal auxiliar tareas diferentes a las designadas por el/la Trabajador/a Social de Atención Primaria, ni exceder el tiempo de servicio establecido (incluido el desplazamiento).
3. Respetar el horario establecido para el SAD permaneciendo siempre en el domicilio durante la prestación del servicio.
4. Comunicar las ausencias del domicilio con la suficiente antelación. Las ausencias diarias deberán ser comunicadas a la auxiliar asignada y las ausencias temporales al Ayuntamiento vía escrito entregado en el registro de entrada.
5. Informar, mediante presentación del escrito correspondiente, de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de ayuda a domicilio.
6. Comunicar inmediatamente cualquier anomalía que se observe en la prestación del servicio siempre que se derive de negligencia, impuntualidad, falta de respeto o incumplimiento de las tareas asignadas, por parte de las/os auxiliares de ayuda a domicilio.
7. Comunicar las enfermedades infectocontagiosas para tomar las medidas de protección necesarias por el personal que presta el servicio, y facilitar datos médicos si fuera necesario al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
8. Mantener animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que atiende en el domicilio y aislados, en el momento de la prestación del Servicio, si así lo requiere la auxiliar.
9. Abonar la cantidad económica que como concepto de participación en el coste del servicio del que es usuario/a, se haya fijado en su caso tras la baremación económica.
10. Aportar los datos que periódicamente requiera el Ayuntamiento para la mejor gestión y evaluación del servicio.
11. Presentar anualmente justificantes de ingresos actuales de todos los



miembros de la unidad familiar y, en todo caso, cuando se le requiera por el Ayuntamiento.

Artículo 7: Características básicas del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El acceso a prestación de Ayuda a Domicilio se realizará mediante la concesión de las horas que se conciertan y se realizará por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales a través del registro correspondiente en la aplicación MEDAS. Las propuestas de incorporación a la prestación de Ayuda a Domicilio emitidas por los Servicios Sociales de Atención Primaria se llevarán a cabo conforme a las prioridades establecidas en el artículo 6.2. de la Orden 1/2017, de 13 de enero.

El Servicio se prestará de lunes a viernes, todos los días del año, a excepción de sábados, domingos y festivos, salvo aquellos casos en los que se reconozca la prestación del servicio en dichos días.

Es un servicio de carácter diurno y no podrá cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día.

El tiempo de atención que se podrá conceder a cada usuario/a, de forma general, será el que pueda prestarse atendiendo a las circunstancias del momento.

El horario en el que se prestará el servicio lo determinará, siempre y en todo caso, los Servicios Sociales de Atención Primaria, basándose en criterios de adecuación de las tareas a realizar, priorizándose aquéllas que tengan que ver con la atención personal del usuario/a, y en la disponibilidad horaria que tenga el personal contratado en cada momento.

En los casos en que, por periodos vacacionales del familiar que permanezca en el domicilio del/a usuario/a, las tareas que se prestarán serán exclusivamente las derivadas de su atención personal.

Cuando en una unidad familiar convivan más de una persona que tenga reconocida la situación de dependencia y prescrito el recurso de ayuda domicilio en el PIA, solamente será titular del servicio aquella que designen los Servicios Sociales de Atención Primaria, prestándose el SAD a quien le corresponda.

Las modificaciones en las condiciones iniciales de alta en el servicio de Ayuda a Domicilio, que puedan suponer cambios en la intensidad horaria establecida o de tareas, requerirán una nueva valoración o conformidad por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 8. Precio del servicio.

1. El precio de la hora del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.



2. El coste/hora del servicio será el coste hora de referencia que se establezca en cada momento por la Consejería competente en materia de servicios sociales de acuerdo a los criterios de financiación de los convenios de colaboración suscritos con la Entidades Locales.

Para el ejercicio 2024 el coste de hora ordinaria (lunes a sábado) de referencia establecido es de 13,55 €/hora, según Orden 41/2024, de marzo, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.

Artículo 9: Financiación del servicio.

El servicio se financia:

1. Con las subvenciones o transferencias obtenidas de otras Administraciones públicas.
2. Con las aportaciones de los/as usuarios/as, en su caso, en concepto de tasa.
3. Con las aportaciones del Ayuntamiento de Jadraque, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio. Base imponible y Cuota tributaria.

Artículo 10. Capacidad económica: Renta.

1. La capacidad económica vendrá determinada por la renta. Para su cálculo se considera renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal o del ejercicio de actividades económicas; las prestaciones públicas reconocidas contributivas o no contributivas, y cualquier otro ingreso de análoga naturaleza. Todas las rentas e ingresos se computarán anualmente (incluyendo las pagas extras).

Las pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio se computarán como ingreso de la persona que las recibe y, en su caso, se descontarán de los ingresos de la persona que las abona.

2. La aportación de la persona usuaria se calculará en función de la renta percibida por todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar la que conforma el usuario y su cónyuge o pareja de hecho:

- Por defecto y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
- En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.



- Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
- En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

3. Respecto a las personas usuarias menores de edad, la determinación de su renta será la que le corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El periodo a computar en la determinación de la renta será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la declaración de la renta haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 11. Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuantía vendrá determinada en cada ejercicio por la aplicación al coste hora de referencia, que se establezca en cada momento por la Consejería competente en materia de servicios sociales, la cuota fijada en apartado siguiente.

2. La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tabla:

CAPACIDAD ECONÓMICA	CUOTA
IGUAL O INFERIOR AL IPREM ANUAL	20% DEL PRECIO/HORA
SUPERIOR AL IPREM HASTA 1,5 IPREM	22% DEL PRECIO/HORA
SUPERIOR A 1,5 IPREM ANUAL	24% DEL PRECIO/HORA

3. La capacidad económica será calculada conforme a lo señalado en el artículo 10 de la presente ordenanza.

4. Para la determinación de la cuota tributaria se atenderá al número de horas mensuales concedidas a cada persona usuaria.

Artículo 12. Aportación mínima de la persona usuaria.

La aportación mínima de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, es decir, si la tasa resultante a pagar fuera inferior a dicha cantidad se le realizará una liquidación por dicho importe, todo ello salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.



Artículo 13. Revisión de aportación económica.

1. Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad familiar, o en las que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligadas a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, a la firma del convenio de colaboración con la Consejería competente en materia de servicios sociales, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario/a. En caso de que no se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se les requerirá por escrito la documentación necesaria y se procederá a la revisión correspondiente aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza, en el supuesto de no atender al requerimiento en el plazo concedido se procederá a la actualización del cálculo de la tasa aplicando la cuota máxima aplicable.

CAPÍTULO III

Administración y cobro de la tasa

Artículo 14: Solicitud del servicio y procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio se iniciará a solicitud del/a interesado/a, previo reconocimiento del servicio en el Programa Individual de Atención y propuesta favorable de el/la Trabajador/a Social.

2. Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentarán la debida solicitud dirigida al Alcalde, conforme modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y que deberán entregar a los Servicios Sociales de Atención Primaria para su visto bueno y posterior Registro de entrada.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación para el cálculo de la tasa correspondiente:

- a. Fotocopia del DNI de todos/as los/as miembros de la unidad familiar.
- b. Certificado de empadronamiento y convivencia.
- c. Documentos acreditativos de los ingresos de todos los/as miembros de la unidad familiar, del año en curso (tres últimas nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios del último trimestre) etc.
- d. Declaración del IRPF, de todos/as los/as miembros de la familia, o bien certificación negativa de no haberla efectuada.

3. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago de la cuota mensual correspondiente, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.



4. Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso al servicio y cuya pretensión no pueda ser atendida por la no disponibilidad de horas convenidas con la Consejería competente en materia de servicios sociales y/o por la falta de recursos económicos, se incluirán en una lista de espera priorizada, conforme al baremo establecido por Servicios Sociales.

Artículo 15. Obligación de pago y cobro de la tasa.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad.

El pago de la misma se efectuará por el/a usuario/a del servicio por mensualidades anticipadas, entre los días 1 y 5 de cada mes, mediante transferencia a favor del Ayuntamiento de Jadraque, en la entidad bancaria que a tal fin les será facilitada.

En los supuestos de extinción del servicio se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cuota mensual abonada correspondiente a las horas no prestadas.

En los supuestos de suspensión temporal de la prestación del servicio, por causas no imputables al usuario/a, como ausencias prolongadas de la auxiliar del SAD asignada superior a 15 días, exceptuando vacaciones, se procederá a la devolución del importe correspondiente si se hubiera abonado y/o suspender el pago de la tasa por el tiempo que dure la suspensión.

En los supuestos de suspensión temporal de la prestación del servicio con reserva de horas por causas imputables al usuario/a, seguirá existiendo la obligación del pago de la tasa.

Las ausencias de las personas usuarias del servicio que impidan la prestación del mismo habrán de ser comunicadas, y se considerará como servicio prestado.

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 16. Suspensión o extinción del servicio.

SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente el Servicio de Ayuda a Domicilio por un periodo no superior a dos meses.

EXTINCIÓN: La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio cesará por algunas de las siguientes causas:

- a. A petición de la persona usuaria.
- b. Por desaparición de las causas que motivaron la concesión.
- c. Por falseamiento de los datos e información aportados por el/a petionario/a junto con la solicitud, o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alteren la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- d. Por baja temporal superior a dos meses, por ausencia, salvo causa justificada



- y notificada al servicio, siendo ésta valorada por los Servicios Sociales.
- e. Negativa a aportar la documentación requerida.
 - f. Por falta de pago de la tasa de dos meses en las fechas señaladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.
 - g. Por fallecimiento de la persona usuaria. Por fallecimiento de la persona usuaria.
 - h. Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo plenario municipal.
 - i. Por no disponer de recursos económicos suficientes para la concesión del servicio a todas las personas que reúnan requisitos, según lo establecido en la presente Ordenanza, en cuyo caso se determinarán según el baremo vigente en cada momento.
 - j. Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación del servicio por circunstancias achacables al usuario/a o a la familia.
 - k. Por ingreso con carácter definitivo en centro residencial
 - l. Por no solicitar el reconocimiento de dependencia, tras recibir información expresa.
 - m. Por traslado de domicilio a otro municipio.
 - n. Por falta de colaboración del/a usuario/a o de la familia en la consecución de los objetivos previstos.
 - o. Cuando las condiciones socio-sanitarias del/a usuario/a no permitan la prestación del servicio, requiriendo de un recurso más especializado.
 - p. Por incumplimiento reiterado por parte del/a usuario/a de sus obligaciones.
 - q. Por finalización del tiempo para el que fue reconocida la prestación del servicio y en todo caso el 31 de diciembre del año del reconocimiento como usuario/a, siempre que se hubiera concedido por un tiempo limitado.
 - r. Cualquier otra causa motivada.

Artículo 17. Compatibilidades e incompatibilidades.

Para el régimen de compatibilidades e incompatibilidades, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 18: Seguimiento y revisión.

Seguimiento: Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento del caso por parte del/la Trabajador/a Social, coordinada con la auxiliar asignada.

Para ello se mantendrán reuniones con el personal que efectúa la gestión y/o la prestación del servicio al objeto de la supervisión global del mismo, así como visitas domiciliarias o cualesquiera otras actuaciones que se estimen necesarias.

Revisiones: Las revisiones podrán iniciarse de oficio o a petición de la persona interesada, tanto para usuarios/as en situación de alta, como en lista de espera.

Los motivos por los que procede una revisión son:

- a. Cambios en la composición de la unidad familiar.
- b. Traslado definitivo al domicilio de algún familiar.
- c. Empeoramiento o mejoría del estado de salud.



- d. Solicitud de cambio de titularidad del Servicio.
- e. Concurrencia de varios recursos de atención de carácter similar.
- f. Cambio en la situación económica familiar.
- g. Otras circunstancias que modifiquen la situación valorada inicialmente.

Tras la revisión del expediente se adaptará la prestación del servicio a la nueva valoración social, pudiéndose determinar la ampliación o reducción, cambio de tareas, inclusión en lista de espera o extinción.

Artículo 19: Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de

Procedimiento Administrativo, Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por el Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en las Ordenanzas Fiscales del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jadraque.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

A las personas que, con anterioridad a esta Ordenanza, ostentasen la condición de usuarias del servicio de ayuda a domicilio, quedarán sometidas a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se derogan los contenidos de la Ordenanza fiscal de participación económica de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 6 de noviembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 del mes posterior a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Jadraque, a 3 de octubre de 2024. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

3118

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 16/2024 de transferencia de créditos entre partidas de diferentes áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Jadraque, a 3 de octubre de 2024. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDO/AS Y EXCLUIDO/AS DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE RELACIÓN LABORAL FIJA DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

3120

De conformidad con Resolución de Alcaldía, número 2024-0228 de fecha 3 de octubre de 2024, cuya parte dispositiva en extracto es la siguiente:

Vista la Resolución de Alcaldía nº 2024/0021 de fecha 26 de enero de 2024, DONDE SE APROBARON LAS BASES ESPECÍFICAS Y SE CONVOCÓ EL PROCESO SELECTIVO en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para la provisión en propiedad de dos plazas de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, mediante sistema de concurso, en virtud de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Visto el Anuncio BOP de Guadalajara, nº. 21, fecha: martes, 30 de enero de 2024 sobre BASES QUE HAN DE REGIR PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO APROBADAS POR RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCA UN PROCESO SELECTIVO.

Visto anuncio publicado en BOE nº. 38, de fecha 13 de febrero de 2024, por el que se inicia el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente a la publicación para la presentación de solicitudes para formar parte del proceso de dos plazas de Auxiliar administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Visto el Anuncio BOP de Guadalajara, nº. 60, fecha: lunes 25 de marzo de 2024 sobre Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso de estabilización.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones en el procedimiento.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el listado definitivo de Admitidos-Excluidos de dos plazas de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo.

SEGUNDO.- Publicar el contenido de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://lorancadetajuna.sedelectronica.es> y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.



LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
JESUS RAMIREZ CAMPOS	**4488***
ESTHER USED NARRO	**1229***
ANA MARIA VEGA SANCHEZ	**0757***
INMACULADA YAGÜE SALAICES	**1265***
LUIS MARRON ALVAREZ	**8812***
MARIA DE LAS MERCEDES MORATILLA ARTEAGA	**1153***
NICOLAS OCHOA CABEZA	**0811***
MARTA ONTUÑO DONADIOS	**6311***
ARACELI SANCHEZ GARCES	**1114***
CELIA SANCHEZ GARCIA	**2150***
MARIA YOLANDA SANCHEZ LOPEZ	**9686***
PEDRO MANUEL SANZ GAITAN	**1160***
FRANCISCO JAVIER TAMAYO TOLEDO	**7905***
JOSE LAZARO AGUADO GARCIA	**5005***
YENISEY AMORETI MENDEZ	**2308***
BEATRIZ AREVALO VARELA	**0384***
PALOMA AYRA AGUERO	**1984***
RAQUEL BALBAS AGUILAR	**2969***
RAMÓN BARROSO VALENZUELA	**4419***
EVA BERMEJO HERNANDEZ	**0548***
RAQUEL CALVO REY	**1144***
MARIA ISABEL LOZANO LAJARIN	**0147***
BLANCA ADALIA CASTRO NUÑEZ	**1355***
MARIA DE LOS ANGELES LIETOR TORRADO	**0863***
BEATRIZ CUBILLO SANZ	**1188***
MILAGROS DE LA TORRE RAMOS	**5216***
ANA ISABEL DEL MORAL BLANCO	**1081***
MARIA DOLORES DIAZ ZAFRA	**1161***
SONIA FRAGUAS MANZANARES	**3137***
JESUS FERNANDEZ ROMERO	**6869***
BIANCA ALINA HERTA HERTA	**9736***
ANA SONIA HARO CONTRERAS	**4742***
MARIO LOPEZ CARRIO	**8946***
GISELA ALONSO MARTIN	**1126***
JOSE MANUEL MEDINA SANZ	**1398***



Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Causa
IGNACIO MONTERDE SERRANO	**1277***	No aporta: - documento de identidad - Anexo I

TERCERO.- Nombrar al Tribunal Calificador del proceso selectivo, que queda constituido por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE TITULAR: D. Manuel Álvarez García
- PRESIDENTE SUPLENTE: D. José Javier Ruiz Ochayta
- SECRETARIA TITULAR: D^a M. Elena García Martín
- SECRETARIO SUPLENTE: D. Eduardo de las Peñas Plana
- VOCAL TITULAR: D^a Érika Calderain Torres
- VOCAL SUPLENTE: D^a Marta Esteban Catalán
- VOCAL TITULAR: D. Javier Cuervo Fernández
- VOCAL SUPLENTE: D. Juan Aylagas Alonso
- VOCAL TITULAR: D^a M. Rosa Jiménez Morales
- VOCAL SUPLENTE: D^a Isabel López de la Fuente

CUARTO.- Convocar al Tribunal Calificador para los días 9 y 10 de octubre, a las 09:00 h de la mañana, en la Excelentísima Diputación de Guadalajara.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre.

En Loranca de Tajuña a 1 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente. D. Enrique Calvo Montero.